RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril del año dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1057-SPA-532, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de septiembre de 2008 una persona que en apego al artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta institución que *en el parque Venustiano Carranza a un lado de la estación del metro Candelaria, en la zona que ocupa el área de asfaltos de la Delegación Venustiano Carranza, todas las mañanas en un horario aproximado de 7 am en adelante el personal que labora ahí, realiza quema de basura y residuos sólidos con lo que se generan grandes cantidades de humo, mal oliente que se esparce en toda el área deportiva, con la consecuente afectación a la salud de los deportistas, aunado al descuido general del parque lleno de basura por falta de limpieza.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT/200/2186/2008 de fecha 15 de septiembre de 2008 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1057-SPA-532, acuerdo que se notificó al denunciante el día 27 de octubre de 2008, mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2186/2008, con fecha 15 de septiembre de 2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 04 de octubre de 2008, levantando el acta correspondiente donde se hace constar *que se entrevistó al ciudadano Carlos Martínez Lechuga auxiliar administrativo del deportivo Venustiano Carranza. Al respecto manifestó que todos los días se recolecta la basura para mantener limpio el sitio, situación que se*

constató puesto que el deportivo se observa limpio, comentó que se cuenta con dos contenedores, uno para la hojarasca y otro para inorgánicos. Informa que sólo cuenta con 7 personas para el mantenimiento y limpieza del deportivo. Con respecto al uso de áreas del deportivo como estacionamiento de vecinos, indicó que se permite al personal del palacio legislativo guardar sus vehículos en el deportivo, pero que se hace en un horario donde no hay mucha afluencia de visitantes y que a las 14:00 horas se desocupan los espacios. Respecto a la presunta quema y emisión de partículas por parte del área de asfaltos de la Delegación Venustiano Carranza, comentó que todos los días hay emisiones provenientes de dichas instalaciones. Acto seguido se habló con el Jefe Unidad Departamental de Obras Viales Ing. Ignacio Fernando Ballesteros Ballesteros, el cual refiere que la quema se realiza por un periodo de 2 horas. Indica que para realizar su trabajo es necesario que la emulsión [o mezcla asfáltica] *se caliente y que utilizan leña porque no cuentan con otro medio para hacerlo, finalmente manifestó su disposición para atender cualquier recomendación por parte de esta entidad.*

Mediante oficios PAOT/200.2-2093-2008 y PAOT-05-300/210-0923/2009 de fechas 7 de noviembre de 2008 y 1 de julio de 2009 respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza la posibilidad de que en el Campamento de Obras Viales de esa demarcación se pudiera cambiar el método para calentar la emulsión que utilizan para realizar bacheo dentro de su demarcación territorial.

En fecha 30 de julio de 2009, se recibió en esta entidad el oficio DO/237/2009 de fecha 24 de julio de 2009, mediante el cual el Director de Obras de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza informó que *(...) con Oficio UDOV/896/, de fecha 22 de julio de 2009, la Unidad Departamental de Obras Viales (...) informa que a partir de esa fecha queda fuera de servicio el depósito de almacenamiento donde se utilizaba leña para calentar dicho material, para evitar la contaminación del medio ambiente por quema de residuos sólidos o líquidos a cielo abierto. Asimismo informa que para calentar dicha emulsión se utilizará la petrolizadora, la cual cuenta con quemadores de gas L.P. (...) también se instruyó a todo el personal de Obras Viales, a tomar conciencia, para no quemar leña en el interior de dicho campamento, por el alto riesgo que esto implica tanto en lo personal como ambiental.*

Con fecha 4 de marzo de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos levantando el acta correspondiente donde se hace constar *que nos entrevistamos con el Ingeniero Civil Ignacio Fernando Ballesteros Ballesteros Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales. Esta persona manifestó que ya no queman leña para calentar la emulsión que se utiliza para el bacheo y que actualmente utilizan una petrolizadora que utiliza gas L.P. y lo que se hace es llenar tambos con la emulsión caliente y de ahí es tomada para realizar las obras de bacheo (...) se constató tal dicho ya que se realizó un recorrido dentro de las instalaciones, observando los tambos con la emulsión y también las petrolizadoras que utilizan. Durante el presente reconocimiento se le exhortó a no realizar quema de basura o de cualquier otro tipo de residuos, a lo cual indicó*

que no se quema basura y que la que generaba las emisiones era cuando se calentaba la emulsión.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Se denunció ante esta Subprocuraduría de Protección Ambiental la presunta quema de basura y residuos sólidos con lo que se generan grandes cantidades de humo, mal oliente que se esparce en toda el área deportiva, con la consecuente afectando a la salud de los deportistas, esto proveniente de la zona que ocupa el área de asfaltos de la Delegación Venustiano Carranza, aunado el descuido general del parque lleno de basura por falta de limpieza.

Al respecto personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos iniciando en el deportivo o parque Venustiano Carranza ya que el escrito de denuncia refiere que se encontraba sucio y sin mantenimiento, situación que no se constató, ya que éste se observó limpio y en buenas condiciones cuando se realizó un recorrido por el mismo en compañía del auxiliar administrativo del deportivo, quien explicó que se cuenta con poco personal para el mantenimiento del lugar, por lo que tienen que realizar la limpieza en todo el inmueble con siete trabajadores con los que cuenta. Por lo anterior no se constató el descuido ni la acumulación de basura por falta de limpieza.

En ese mismo acto se le preguntó si sabía donde se generaba o se llevaba a cabo la emisión de partículas a la atmósfera, en este sentido indicó que provenían del campamento de Obras Viales, razón por la cual nos construimos afuera de las instalaciones del campamento y fuimos atendidos por el Ingeniero Civil Ignacio Fernando Ballesteros Ballesteros Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales quien invitó al personal de esta entidad a ingresar y realizar un recorrido y explicó que efectivamente realizan quema de leña dos horas diarias de lunes a viernes para calentar la llave de paso del contenedor de la emulsión que se utiliza para desarrollar sus actividades de bacheo en virtud de que no se cuenta con otro medio para el calentamiento de la misma. Con base en lo anterior, se incumple lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que cita que *queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto (...)*

Si bien es cierto existe el incumplimiento a dicha disposición jurídica, también se manifestó la disposición por parte del Ingeniero Ignacio Fernando Ballesteros Ballesteros J.U.D de Obras Viales para acatar cualquier recomendación o sugerencia que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal indicaran para evitar la contaminación por emisiones, pero que ésta debería hacerse llegar vía oficio a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza.

En este contexto y con la finalidad de encontrar el medio que evitara que se siguiera quemando leña a cielo abierto en el campamento de Obras Viales, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza cambiar el

método de calentamiento de la emulsión que se utiliza para el bacheo en esa demarcación territorial. Al respecto y en atención a dicha solicitud se emitió el oficio UDOV/896 de fecha 22 de julio de 2009 donde la Unidad Departamental de Obras Viales informó que a partir de esa fecha quedaba fuera de servicio el depósito de almacenamiento y que para su calentamiento ya se contaba con una petrolizadora, con quemadores de gas L.P.; de igual forma se hizo un atento comunicado al personal que labora en ese lugar para tomar conciencia y no quemar leña en las instalaciones del campamento tanto por el riesgo que conlleva tal acción como por cuidar el ambiente.

Con base en el párrafo anterior, el personal de esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos para constatar lo descrito en el oficio UDOV/896 de fecha 22 de julio de 2009; en dicha actuación fuimos guiados nuevamente por el Ingeniero Ignacio Fernando Ballesteros y durante el desarrollo de la misma nos fueron mostradas no una sino dos petrolizadoras con las que se lleva a cabo el calentamiento de la emulsión y se indicó la zona donde se localiza el tanque del gas L.P.

Por esta razón se establece que actualmente no existe ningún incumplimiento al artículo 150 de la Ley Ambiental del Distrito Federal ya antes citado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. El Parque o deportivo Venustiano Carranza que se localiza a un costado de la estación del metro Candelaria en la esquina que forman la avenida Congreso de la Unión y la calle Sidar y Rovirosa, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza no presenta descuido del lugar ni acumulación de basura.

2. El campamento de Obras Viales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza actualmente recurre al uso de dos petrolizadoras que emplean gas L.P para calentar la emulsión que se utiliza para llevar a cabo los trabajos de bacheo en esa demarcación territorial, por lo que no se encuentra incumpliendo con el artículo 150 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Procuradora, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante, así como al titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/EAA/SAG

SIN TEXTO